

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	COMPAÑÍA DE EMPAQUES INDUSTRIALES S.A.S. Y ALEXANDER MARIN HERNÁNDEZ
RADICADO	2020-00035
ASUNTO	REQUIERE NOTIFICACION ACREEDOR HIPOTECARIO, SO PENA DE TERMINAR POR DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora no ha notificado al acreedor hipotecario, señor JAIME HERNÁN ALZATE MONTES, dispuesto por el Despacho en por autos del 5 de abril de 2021, 13 de agosto de 2021, 22 y 29 de octubre de la presente anualidad, se concede a la misma el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que proceda a notificar a la parte prenombrada, y en la forma indicada en las providencias antes mencionada, a fin de continuar con el trámite respectivo en el presente proceso.

Si vencido dicho término, se verifica que la parte demandante no cumplió con la carga respectiva, se dispondrá por parte del Juzgado la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, proceda a notificar a JAIME HERNÁN ALZATE MONTES, dispuesto por el Despacho en por autos del 5 de abril de 2021, 13 de agosto de 2021, 22 y 29 de octubre de la presente anualidad, so pena de dar aplicación al artículo primero, del artículo 317 del Código General del Proceso, terminando el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf10956ba5720e9515d79cce41ca48f64c093699cc0027c0ef9b272049a2105f

Documento generado en 09/12/2021 06:53:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>